



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 7 de abril del 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DOS NUMERALES, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es una de las entidades federativas que cuenta con mayor número de instituciones educativas de nivel superior, tanto públicas como privadas; sin embargo, la demanda que existe para acceder a ellas es mayor a la oferta. A lo largo del tiempo, las instituciones educativas públicas del nivel superior situadas en el territorio de la ciudad fueron de carácter nacional, siendo las principales la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana; hasta que en 2001 se llevó a cabo la creación de la Universidad de la Ciudad de México.^{1*}

La oferta educativa que proporcionaba directamente el gobierno de la Ciudad de México mediante su sistema educativo local era prácticamente inexistente,

¹ Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Universidad de la Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de abril de 2001.

* Hasta enero de 2005 es dotada de autonomía, mediante la publicación de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



propiciado principalmente por las características jurídico-territoriales con las que contaba; no obstante, con la creación de la universidad se dio un paso importante en esta materia, abriendo una alternativa y oportunidad de acceso a la educación superior para los habitantes de la ciudad, garantizando el goce de su derecho.

Durante las siguientes administraciones se dejó de lado el fortalecimiento y la ampliación de la oferta de la educación a nivel superior, manteniendo solo la oferta existente. Pero fue hasta la actual administración en donde se retomó los esfuerzos para robustecer e incrementar las instituciones y opciones educativas de nivel superior. La creación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y la Universidad de la Salud han permitido que durante estos últimos tres años se logre dar educación superior a poco más de 27 mil estudiantes. El Sistema Educativo Local de la Ciudad de México ha conseguido demostrar que en materia de educación superior puede ser el gran referente para las demás entidades federativas, sobre todo al considerar que el acceso y permanencia en sus instituciones educativas es gratuito y no implica un gasto a quienes estudian en ellas.

El logro que representa la creación de estas instituciones educativas de nivel superior es bien social de que por su importancia debe permanecer en beneficio de la población de la ciudad y trascender a las administraciones en el Gobierno de la Ciudad de México, garantizando que no sean afectadas por decisiones que futuras administraciones pudieran tomar. Establecer su existencia y funcionamiento en el más alto orden jurídico de la Ciudad, brinda certeza a la ciudadanía sobre la oportunidad de acceder a este nivel educativo, garantizando su derecho a la educación en todos sus niveles.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La población de la Ciudad de México, sumado a la población flotante perteneciente a la zona conurbada del Valle de México y que transita en su



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

territorio cotidianamente la convierte en la principal urbe de la nación y una de las más grandes del mundo; ascendiendo a poco más de 22 millones 800 mil personas;² esta condición genera que el Gobierno de la Ciudad de México cuente con una mayor complejidad en la prestación de diversos servicios, entre ellos el de la educación.

II LEGISLATURA

En este sentido, la ciudad cuenta con características distintas a las otras entidades federativas en lo que respecta a la educación superior, toda vez que, al albergar los poderes de la nación, de la misma forma se situaron en su territorio las principales instituciones educativas nacionales, lo que originó que desde hace mucho tiempo, las y los jóvenes de otras entidades tuvieran el interés o necesidad de trasladarse a la capital para continuar con sus estudios. La implicación de atender esta demanda, más la existente de la población de la ciudad constituye un mayor reto que resolver.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que por las características jurídico-territoriales con las que contó por largo tiempo la ciudad, su sistema educativo local fue precario y en su mayoría atendido por la autoridad federal; lo cual estableció serias limitaciones para poder atender la demanda educativa en nivel superior por parte de su propia población.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública,³ en México cerca de 5 millones de personas llevan a cabo sus estudios de educación superior (escolarizado y no escolarizado), de los cuales 850 mil los realizan en la Ciudad de México; lo que representa el 17% de la matrícula total, altamente superior a la presentada por las demás entidades federativas. Así mismo, un tema medular que a afligido en los últimos años a la ciudad es el porcentaje de absorción existente por parte de las instituciones educativas, pues como se ha mencionado, además de atender la demanda local tiene que acoger a quienes vienen de otras entidades. Esto implica la necesidad de establecer estrategias y soluciones que permitan cubrir adecuadamente las exigencias y garantizar el derecho a la educación.

Nivel educativo / indicador	2019-2020	2020-2021		2021-2022 ^{e/}	
	%	%	Nacional %	%	Nacional %

² Censo 2020, INEGI.

³ Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, SEP

Educación superior					
Absorción	102.3	91.8	63.6	92.0	63.7
Abandono escolar ^{2/}	7.4	7.3	8.2	7.2	7.9
Cobertura (incluye posgrado) ^{3/}	68.2	68.8	30.8	69.2	30.6
Cobertura (no incluye posgrado) ^{3/}	71.2	72.8	34.7	73.7	34.5
Cobertura (no incluye posgrado) ^{3/4/}	102.1	110.7	42.0	112.8	42.0

A pesar del porcentaje de absorción y la gran matrícula estudiantil existente en la Ciudad de México, el 44% de las y los jóvenes de 18 a 22 años de edad no cursan actualmente este nivel educativo; además, se estima de acuerdo a datos de las principales Instituciones educativas en la ciudad, que anualmente quedan sin acceso a estudiar el nivel superior más de 200 mil personas. Es de suma importancia establecer en la Ciudad de México nuevas ofertas educativas que permitan que quienes desean seguir estudiando puedan realizarlo y no se vean impedidos por la limitación en la capacidad de atención de las instituciones existentes.

En este sentido, el subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, Luciano Concheiro Bórquez, señaló que es fundamental hacer efectivo el derecho humano a la Educación Superior y hacer de la Ciudad de México un centro de educación masiva y de excelencia; ya que en los últimos años creció en 126% de su capacidad de atención a estudiantes de ese nivel de estudios.⁴ No obstante el esfuerzo debe ser mayor para lograr el objetivo.

El Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México considera dentro de su Eje 1 Igualdad y Derechos, dentro del apartado 1.1.4 el fortalecer y ampliar la cobertura de la educación superior pública, para lo cual establece diversas acciones a realizar para su debida atención:

- *Fortaleceremos, respetando su autonomía, a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
- *Colaboraremos con el gobierno federal en la construcción de 10 Escuelas de Educación Superior del Sistema Benito Juárez.*
- *Colaboraremos con los Centros de Educación Superior y Universidades Públicas con sede en la Ciudad de México para generar esquemas que permitan la ampliación de la matrícula.*
- *Crearemos el Instituto de Educación Superior Pública Rosario Castellanos con 5 planteles educativos, 2 de los cuales están construidos en Coyoacán y GAM, pero*

⁴ Instalación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en la Ciudad de México, 25 de marzo de 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



funcionan en malas condiciones. El objetivo es que ningún joven que desee estudiar la Universidad sea rechazado por no encontrar espacio en el sistema educativo.

- Generar con la SEP, el IPN y la UNAM, programas de movilidad educativa en el nivel licenciatura.

Énfasis añadido.

Como observamos, el actual Gobierno de la Ciudad de México contempló por primera vez después de casi 20 años, robustecer su sistema educativo mediante la creación de un nuevo instituto educativo de nivel superior; esto con el objetivo de solucionar la problemática expuesta en párrafos anteriores, para que ningún joven que desee estudiar en nivel licenciatura sea rechazado por no encontrar espacio. Además, es importante mencionar que finalmente no fue la única institución que se ha creado dentro de esta administración y que finalmente podemos indicar que la Ciudad de México ha dejado atrás su dependencia hacia la federación y cuenta con su propio y consolidado sistema educativo de nivel superior.

El 23 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”; el cual tiene como finalidad desarrollar un nuevo modelo de educación superior que propicie una sólida preparación científica, tecnológica y humanística, se requiere de una Institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores y pertinentes a las necesidades de la Ciudad de México.

Así mismo, el 13 de enero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Universidad de la Salud, con la finalidad de desarrollar un nuevo modelo de educación superior que propicie una sólida preparación científica, tecnológica, humanística y de calidad, se requiere de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores y pertinentes a las necesidades en materia de salud.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y la Universidad de la Salud, han dado la oportunidad de seguir son sus estudios superiores a una importante cantidad de jóvenes que así lo desean; actualmente atienden entre las dos a 27 mil 403 estudiantes⁵ (25 mil 724 el Instituto de

⁵ Tercer Informe de Gobierno, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, agosto 2020-julio 2021.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Estudios Superiores “Rosario Castellanos” y 1679 la Universidad de la Salud), manteniendo un crecimiento sostenido y que seguramente mantendrá la capacidad de seguir disminuyendo la brecha de jóvenes sin acceso a este nivel educativo.

Sin duda la creación de estas dos nuevas instituciones educativas fortalece la capacidad de respuesta del Gobierno de la Ciudad respecto a la demanda de la población en este nivel educativo; cabe señalar que el impacto presupuestario que implica su sostenimiento fue contemplado desde sus inicios, dentro de los Transitorios Sextos de cada uno de los Decretos que les dan origen. Así mismo, en los Presupuestos de Egresos correspondientes a los últimos años, las partidas correspondientes han sido suficientes para garantizar su funcionamiento.

No obstante, queda la posibilidad de que estas instituciones se vean afectadas por las próximas administraciones, que podrían no atenderlas, no otorgar los recursos necesarios, reestructurar, modificar o hasta suprimir estos órganos desconcentrados, negando a futuras generaciones la posibilidad de acceder a este nivel educativo; por lo cual, es pertinente establecer las acciones normativas necesarias para garantizar su existencia y con ello la no regresividad, asegurando así su preservación, atención e institucionalización más allá de la administración en turno.

2020

SUMA DEPENDENCIAS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:	22,574,216,625
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,938,335,559
Sistema de Aguas	15,581,074,310
Agencia de Atención Animal	6,969,641
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,058,072,492
Órgano Regulador de Transporte	3,392,465,477
Universidad de la Policía	113,327,044
Instituto de Formación Profesional	47,816,696
Agencia de Protección Sanitaria	15,528,918
Agencia Digital de Innovación Pública	176,461,128
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos	215,000,000
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	17,172,476
Secretaría Ejecutiva Mecanismo Seguimiento Evaluación PDHCDMX	11,992,884



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



2021

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:	17,242,062,881
Agencia de Atención Animal	5,648,600
Agencia de Protección Sanitaria	29,006,364
Agencia Digital de Innovación Pública	233,754,529
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,394,439,187
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	15,537,824
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	156,852,205
Órgano Regulador de Transporte	249,177,545
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,273,831,667
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	10,667,153
Sistema de Aguas	13,676,453,417
Universidad de la Policía	140,556,030
Universidad de la Salud	56,138,360

2022

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:	16,732,837,406
Agencia de Atención Animal	23,669,766
Agencia de Protección Sanitaria	30,032,735
Agencia Digital de Innovación Pública	256,672,316
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,651,402,317
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	22,373,394
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	10,760,080
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	242,402,928
Planta de Mezclas Asfálticas	1,277,200,073
Sistema de Aguas	12,879,558,614
Sistema Público de Radiodifusión	118,318,654
Universidad de la Policía	143,418,126
Universidad de la Salud	77,028,403

A partir de la entrada en vigor de la reciente Ley de Educación de la Ciudad de México,⁶ las dos instituciones educativas se encuentran consideradas como parte del Sistema Educativo de la Ciudad, dentro del artículo 10 de la ley en cita, el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

...

X. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

⁶ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2021.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”;

XII. La Universidad de la Salud;

...

Sin duda lo anterior es un gran avance normativo para la atención y continuidad de dichas instituciones más allá de la presente administración; sin embargo, dadas las características de la jerarquía de la norma, queda todavía posibilidad de que pudieran ser trastocadas y por consecuencia interrumpidas en sus objetivos y finalidades, pues si bien el principio de progresividad estipulado en la propia Constitución Política Local establece que en materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo; no se habla ni se tutela estrictamente respecto a las herramientas, instrumentos o instituciones que sirven para dichos derechos.

En este sentido, podría argumentarse que se vela por el derecho a la educación, pero –bajo este mismo argumento– pueden ser reestructuradas, suprimidas o suplantadas por otras acciones que se considere pueden garantizar el derecho a la educación, violando el principio de progresividad.

Es importante señalar que, para la aprobación de una reforma a la Ley de educación se requiere únicamente del voto mayoritario de las y los diputados presentes, una flexibilidad que permitiría exista el supuesto antes mencionado. En este sentido, es oportuno consagrar al Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” y la Universidad de la Salud, bajo la tutela del principio de rigidez constitucional previsto en el Artículo 69 numeral 4 de la propia Constitución Política de la Ciudad de México, el cual en términos prácticos indica que: para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. bajo esta lógica, además del principio de rigidez constitucional, el principio de progresividad y no regresividad tomaría mayor sentido en la tutela de estas dos instituciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar dentro del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” y la Universidad de la Salud, con la finalidad de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



preservarlas más allá de una administración y que estas cumplan con la función de que ningún joven que desee estudiar el nivel superior se vea imposibilitado por ser rechazado o no encontrar espacio; además de garantizar cabalmente en la Ciudad de México el derecho a la educación superior, el acceso y permanencia en dicho nivel para toda la ciudadanía y la obligatoriedad que le corresponde al Estado de impartir este nivel.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. En lo que respecta a la educación superior, será obligatoria en términos de la fracción X del presente artículo, el cual indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. La autoridad federal y local establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 26 numeral 1, indica que toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene que ser gratuita, al menos en lo referente a la enseñanza elemental y fundamental. La enseñanza elemental es obligatoria. La enseñanza técnica y profesional debe ser generalizada; el acceso a los estudios superiores tiene que estar abierto a todos en plena igualdad de condiciones, en función del mérito.

Igualmente, en su artículo 28 numeral 1, menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán entre otras, hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

TERCERO. La Ley general de educación dentro de su artículo 47 refiere que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos

en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Así mismo, en el artículo 48 de la citada norma, indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior tendrán como uno de sus objetivos fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

CUARTO. La Ley General de Educación Superior en su artículo 3 señala que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

Por otro lado, en su artículo 4 instruye que el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, dentro de su artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado A Derecho a la educación, numerales 1, 2 y 3 se contiene que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo; se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria; y las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



SEXTO. La Ley de Educación de la Ciudad de México en su artículo 10 fracciones XI y XII, indica que –entre otros– el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y la Universidad de la Salud.

Además, en su artículo 26 instruye que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico.

Igualmente, en su artículo 27 indica que la Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

SÉPTIMO. El Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” instruye la creación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión; el cual tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

OCTAVO. El Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Universidad de la Salud ordena la creación de la Universidad de la Salud, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

NOVENO. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos numerales, recorriendo los subsecuentes al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México

<p>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p>	<p>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p>
--	--



<p>...</p> <p>B. Sistema educativo local</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>B. Sistema educativo local</p> <p>...</p>
<p>9. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.</p>	<p>9. La Universidad de la Salud es una institución de educación superior adscrita a la Autoridad Educativa Local, con autonomía técnica, académica y de gestión. Tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de alto nivel académico, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la prevención y protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.</p>
<p>10. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.</p>	<p>10. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", es una institución de educación superior adscrita a la Autoridad Educativa Local, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de alto nivel académico, innovadores y con pertinencia sociocultural.</p>
	<p>11. En la Ciudad de México los</p>

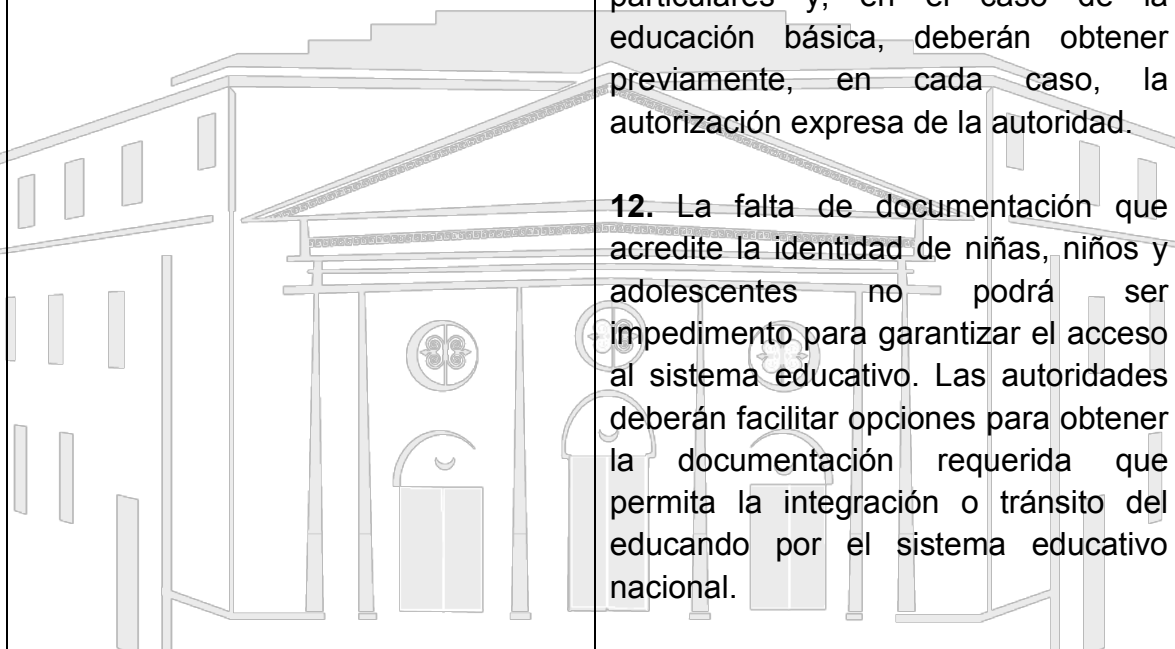


II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



	<p>particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.</p> <p>12. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona dos numerales, recorriendo los subsecuentes al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona los numerales 9 y 10, recorriendo los subsecuentes, al apartado B del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1 al 13...

B. Sistema educativo local

1 al 8...

9. La Universidad de la Salud es una institución de educación superior adscrita a la Autoridad Educativa Local, con autonomía técnica, académica y de gestión. Tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de alto nivel académico, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la prevención y protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

10. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", es una institución de educación superior adscrita a la Autoridad Educativa Local, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de alto nivel académico, innovadores y con pertinencia sociocultural.

11. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.

12. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 401, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



1 al 7...

D. Derechos culturales

1 al 7...

E. Derecho al deporte

...

a) al d)

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 7 días de abril del dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA